



## **Proyecto de Decreto n.º XX, de XX, del Consell, regulador del turismo activo y el ecoturismo en la Comunitat Valenciana.**

### **ÍNDICE**

Preámbulo

#### **Capítulo I. Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Exclusiones

#### **Capítulo II. Ordenación de la actividad**

Artículo 4. Ejercicio de la actividad

Artículo 5. Declaración Responsable de inicio de actividad.

Artículo 6. Contenido de la declaración responsable.

Artículo 7. Modificaciones de las actividades, medios personales, materiales u otras circunstancias.

Artículo 8. Periodo de funcionamiento y cese de la actividad.

Artículo 9. Inscripción en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

#### **Capítulo III Requisitos de las empresas de turismo activo y ecoturismo.**

Artículo 10. De las empresas y sus locales

Artículo 11. Seguros

Artículo 12. Personal. Responsable técnico, monitores/as y guías.

#### **Capítulo IV De las personas usuarias**

Artículo 13. Obligaciones de las personas usuarias turísticas

Artículo 14. Derechos y garantías de las personas usuarias turísticas

Artículo 15. Contrato

#### **Capítulo V. Desarrollo de la actividad de turismo activo o ecoturismo.**

Artículo 16. Seguridad y prevención de accidentes

Artículo 17. Menores de edad

Artículo 18. Protección del medio natural

#### **Capítulo VI. Régimen de precios y reservas**

Artículo 19. Precios

Artículo 20. Publicidad de precios

Artículo 21. Anticipos

Artículo 22. Reserva y anulación de la reserva

Artículo 23. Depósito por pérdida o deterioro de equipos y materiales

#### **Capítulo VII. Régimen sancionador**

Artículo 24. Régimen sancionador

Disposición adicional. Incidencia presupuestaria.

Disposición transitoria primera. Normativa aplicable a los expedientes en tramitación

Disposición transitoria segunda. Plazo de adaptación de las empresas inscritas en el Registro de Turismo.

Disposición transitoria tercera. Empresas de Servicios Complementarios

Disposición transitoria cuarta. Periodo transitorio para quienes en el momento de entrada en vigor de este decreto estén ejerciendo como personal cualificado, monitores, guías e instructores sin los requisitos de formación establecidos en la normativa.

Disposición transitoria quinta. Validez temporal de las pólizas de los seguros obligatorios exigibles a las empresas de turismo activo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final primera. Modificación del Anexo del Decreto 2/2017, de 24 de enero, del president de la Generalitat, por el que se establecen los distintivos correspondientes a las empresas y a los establecimientos turísticos de la Comunitat Valenciana

Disposición final segunda. Rango Normativo.

Disposición final tercera. . Habilitación normativa.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor

## **ANEXOS**

Anexo I. Relación de las actividades de turismo activo y ecoturismo

Anexo II. Modelo de Memoria. Contenidos mínimos.

Anexo III. Distintivos

## **PREÁMBULO**

El turismo se configura como uno de los principales motores económicos y sociales de la Comunitat Valenciana, siendo uno de los territorios pioneros en el desarrollo de este sector. La propia naturaleza social, cultural, territorial, económica y tecnológica del turismo determinan un proceso de constante evolución y transformación que requiere una adaptación constante de la normativa a la realidad actual, avanzando hacia un modelo turístico responsable y sostenible.

La Generalitat, en virtud del artículo 49.1. 12ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, tiene competencia exclusiva en materia de turismo, que comprende la promoción y ordenación turística en su ámbito territorial. En el ámbito de esta competencia y en el ejercicio de la potestad legislativa, la anterior Ley 3/1998, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Turismo de la Comunitat Valenciana, al ordenar la actividad turística reconoció nuevos servicios turísticos. Esta previsión dio lugar al desarrollo del turismo activo y de aventura, que se consideró como aquel que tenía su principal motivación en la realización de actividades de aventura, recreativas, y de esparcimiento que se desarrollan en el medio natural y determinó la necesidad de su regulación mediante la aprobación del Decreto 22/2012, de 27 de enero, del Consell, regulador del turismo activo en la Comunitat Valenciana.

La vigente Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana (en adelante LTOH) plasmó los objetivos de la política turística y determinados compromisos de actuación, incorporando explícitamente en su artículo 71 la modalidad de turismo activo. Posteriormente, mediante la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022, se incorporó la regulación de las empresas de ecoturismo. En el apartado cuarto de este artículo se establece que reglamentariamente se determinarán los requisitos y el régimen administrativo aplicable a estas empresas.

La experiencia acumulada a lo largo de más de una década desde la aprobación del decreto y la necesidad de adaptar este tipo de empresas al resto de normativa turística vigente, unido al deseo de elevar la calidad de estos servicios, aconsejan una revisión en profundidad de la normativa reglamentaria. Debe asimismo tomarse en consideración la evolución del sector en nuestro territorio que cuenta actualmente con más de quinientas empresas, siendo un subsector que goza de unas especiales características dentro de la actividad turística que exige por su dinamismo y por la exigencia de los usuarios, de una adaptación constante en la búsqueda de la excelencia en la prestación del servicio, encauzándola en un desarrollo sostenible y de respeto al medio ambiente.

Debe asimismo tomarse en consideración la evolución del sector en nuestro territorio que cuenta actualmente con más de quinientas empresas, con un volumen de negocio y de usuarios creciente. Un crecimiento fomentado e impulsado por la Administración turística, donde las especialidades sometidas a este decreto disfrutaban de una posición prioritaria por su contribución a los objetivos de desestacionalización de la demanda y vertebración del territorio, al tiempo que favorece los esfuerzos realizados desde todos los niveles de la administración para la lucha contra el despoblamiento de las zonas de interior.

Estas transformaciones, junto con el convencimiento de la relevancia del turismo de naturaleza en la composición de un producto turístico competitivo, han determinado la elaboración de una nueva normativa, considerando el gran potencial que tiene como recurso turístico. La regulación del ecoturismo pretende asimismo fomentar el conocimiento, interpretación y conservación de las áreas naturales de la Comunitat Valenciana, repercutiendo positivamente en la población local y persiguiendo al mismo tiempo, la exigencia de calidad que se demanda en los mercados actuales.

Esta regulación estaría alineada con la resolución 75/229, de 21 de diciembre de 2020, dictada por la Asamblea General de las Naciones Unidas denominada Promoción del turismo sostenible, incluido el ecoturismo, para la erradicación de la pobreza y la protección del medio ambiente, que reafirmaba la Resolución 70/1 Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible), y que, entre otros aspectos, invita a los gobiernos y a otras partes interesadas a promover y apoyar a un modelo de turismo más sostenible, basado en la inclusión social, la reducción de las desigualdades, la conservación y la protección del medio ambiente, la gestión responsable de los recursos y la salvaguarda de los beneficios del turismo desde la igualdad de oportunidades, la formación de los trabajadores y trabajadoras y el respeto a la cultura del territorio.

La Organización Mundial del Turismo define el turismo sostenible como el que «tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas». De manera muy similar, ya en el año 1999, el Código ético mundial para el turismo, aprobado por la OMT el 1 de octubre en Santiago de Chile, en el artículo 3, denominado «El turismo, factor de desarrollo sostenible», indicaba que «todos los agentes del desarrollo turístico tienen el deber de salvaguardar el medio ambiente y los recursos naturales, en la perspectiva de un crecimiento económico saneado, constante y sostenible, que sea capaz de satisfacer equitativamente las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras»

En consecuencia, el turismo sostenible, además de ser creador de riqueza, tiene que contribuir a conservar y proteger los recursos de nuestro territorio –vida silvestre, flora, biodiversidad y ecosistemas–, pero también tiene que contribuir a proteger y promover la diversidad cultural y el bienestar de las personas residentes en la Comunitat Valenciana.

Estas consideraciones están asimismo recogidas en el Código Ético de la Comunitat y como uno de los ejes a desarrollar en el Plan Estratégico de Turismo 2020-2025.

En el marco de estos antecedentes el presente Decreto tiene como objetivo principal objetivo acometer una nueva normativa reguladora, adaptándola tanto a los principios como al conjunto de la regulación de la actividad de las empresas turísticas previstas en la Ley 15/2018. Las principales novedades serían la incorporación de las empresas de ecoturismo y en consecuencia la actualización del anexo de actividades, en que estas se agrupan en descripciones genéricas, vinculadas a un grupo de actividades de referencia; no obstante, se dispondrá permanente actualizado un listado orientativo de las actividades de turismo activo y ecoturismo con sus definiciones a efectos de facilitar el adecuado encuadre de estas.

Se incide asimismo en una mayor precisión en los artículos relativos a la seguridad en el ejercicio de la actividad, la formación de los profesionales, así como de los materiales empleados, cuestiones que responden a las principales inquietudes manifestadas por

los usuarios turísticos. Se establecen los requisitos relativos a los seguros, clarificando la necesidad de disponer de un seguro de responsabilidad civil y otra póliza que dé cobertura al rescate. También se aborda la regulación de los usuarios turísticos como consumidores a través de los artículos relativos a cuestiones esenciales a la contratación de los servicios como la información, reservas, anticipos, y precios, y a la protección de sus derechos. Finalmente se adoptan medidas para favorecer la visibilidad de las empresas inscritas y luchar contra la oferta ilegal, actividad clandestina, competencia desleal y el intrusismo, favoreciendo la actualización permanente del listado de empresas, estableciendo a estos efectos medidas concretas como la emisión de un distintivo para el personal de las empresas que incorpore el número de inscripción o la necesidad de remitir anualmente copia de las pólizas de los seguros preceptivos a principios de cada año, con el objeto de facilitar la depuración del registro.

Por otra parte, es necesaria la adaptación al Decreto 1/2022, de 14 de enero, del Consell, de regulación del Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana, que establece con carácter general la necesidad de declaración responsable para el inicio, modificación y cese de la actividad, siendo una de las principales novedades que incorporó la exigencia del carácter exclusivo de los medios electrónicos en las relaciones con el registro. En este decreto se abordan por tanto únicamente las cuestiones propias de este subsector turístico, en particular el contenido específico de la declaración responsable y la documentación obligatoria.

Este decreto se estructura en 24 artículos ordenados en siete capítulos, una disposición adicional, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales y tres anexos.

En cuanto al modelo de declaración responsable, por razones de operatividad, facilidad y celeridad en cuanto a su actualización, no se integran en el decreto, sin perjuicio de que en él se recoja la obligación de la Administración de mantenerlos actualizados y disponibles para cualquier persona interesada en todo momento.

Se introduce una disposición final primera por la que se modifica el anexo del Decreto 2/2017, de 24 de enero, del president de la Generalitat, por el que se establecen los distintivos correspondientes a las empresas y a los establecimientos turísticos de la Comunitat Valenciana, en el que se determinan las dimensiones, indicaciones y resto de características de los distintivos para incluir el distintivo correspondiente a las empresas de ecoturismo, según lo establecido en el Anexo III del presente decreto, tanto para los locales como para identificar a los profesionales de la empresa.

Esta norma se articula sobre los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 59 de la Ley 1/2022, de 13 de abril de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Los principios de necesidad y eficacia se cumplen al llevar a efecto el mandato establecido en la LTOH, que establece que reglamentariamente se determinarán los requisitos y régimen administrativo aplicable a estas empresas. La regulación tiene la intención de fomentar un entorno de liberalización de las actividades turísticas y de simplificación de trámites, que pueden contribuir al desarrollo económico de nuestros destinos turísticos y a la creación de empleo, especialmente en los territorios con riesgo de despoblamiento.

Por otra parte han de ser tenidos en consideración los objetivos de la política turística y compromisos de actuación plasmados en la Ley que informan el contenido de este decreto, entre los que pueden destacarse, los compromisos de seguridad y garantía, de hospitalidad y especialmente los compromisos de sostenibilidad, alineando las estrategias con los objetivos de desarrollo sostenible y promoción del comportamiento socialmente responsable de los agentes turísticos, de los turistas y de la población, para que contribuyan al desarrollo sostenible orientando la actividad turística hacia actuaciones capaces de conciliar el crecimiento económico, la mejora de la calidad de vida, la competitividad y la eficiencia con la protección del medio ambiente, el uso racional de los recursos naturales y culturales y la recualificación paisajística de los espacios turísticos

Respecto al principio de proporcionalidad, este decreto contiene la regulación imprescindible para atender el mandato de desarrollo de las previsiones contenidas en la LTOH, ofreciendo un marco permanente y estructurado, suponiendo la sustitución del anterior decreto con una natural evolución que ha resultado consensuada con el propio sector turístico afectado. Se cumple a su vez, con el principio de seguridad jurídica, al desarrollar todos los aspectos relacionados con el subsector del turismo activo y ecoturismo en la Comunitat Valenciana. En aplicación del principio de eficiencia, este decreto no conlleva ningún tipo de cargas administrativas innecesarias o accesorias. Finalmente, en aplicación del principio de transparencia, se han definido claramente los objetivos de esta norma.

Hay que destacar que se ha iniciado la tramitación con un proceso participativo abierto realizado a través de Gva-participa para facilitar la colaboración y participación y de la ciudadanía en la acción pública en materia de turismo y se ha creado un grupo de trabajo técnico para la elaboración del proyecto. Todo ello con carácter adicional a la participación en la tramitación de la ciudadanía, los agentes implicados y grupos de interés, a través de la consulta pública previa y la preceptiva información pública.

La presente iniciativa normativa se ha puesto en conocimiento del Consejo Valenciano de Turismo en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9. 3 c) de la ley 15/2018.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat del Consell, a propuesta del president de la Generalitat, habiéndose realizado los trámites y emitido los informes preceptivos, conforme/oído el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, previa deliberación del Consell, en la reunión de xxxxx de 2023,

## **DECRETO**

### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. El presente decreto tiene por objeto la ordenación de los servicios y empresas que se dedican al turismo activo y al ecoturismo en la Comunitat Valenciana, determinando los requisitos y régimen administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.4 de

la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

2. Estarán sujetas a las prescripciones del presente decreto las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, dedicadas al turismo activo y al ecoturismo que tengan su sede o domicilio social, o quieran establecerse o prestar sus servicios con carácter reiterado, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana. Se considera carácter reiterado la realización de actividades en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana durante más de diez días naturales, continuados o no, dentro de cada año natural.

3. Las empresas de turismo activo y ecoturismo legalmente establecidas que tengan su sede o domicilio social en otras comunidades autónomas o estados miembros de la Unión Europea podrán prestar libremente sus servicios sin necesidad de presentar la declaración responsable a que se refiere el artículo cinco del presente Decreto cuando, de manera no reiterada, desarrollen actividades en el territorio de la Comunitat Valenciana, con la única obligación de informar por escrito a la Conselleria que ostente las competencias en materia de turismo de la actividad que se pretende realizar, dentro del plazo de los dos meses anteriores al inicio de la misma. En estos casos estarán sujetos al resto de disposiciones del presente decreto en el ejercicio de la actividad.

## Artículo 2. Definiciones

A los efectos de este decreto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, se entiende por:

a) Empresas de turismo activo: Son las dedicadas a proporcionar al público en general, de forma habitual y profesional, mediante precio, actividades turísticas de recreo, deportivas y de aventura que se practican sirviéndose, sin degradarlos, básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en que se desarrollan y a las que es inherente el factor riesgo o cierto grado de destreza para su práctica. Para la práctica de las actividades dispondrán de equipos y material homologados y, excepcionalmente, se podrán utilizar recursos distintos a los que ofrece la naturaleza.

b) Empresas de ecoturismo: Son aquellas que realizan actividades turísticas dirigidas al público en general, de forma habitual y profesional, mediante precio en espacios naturales de la Comunitat Valenciana, con la finalidad de conocer, interpretar y contribuir a la conservación del territorio, del patrimonio etnográfico rural y natural, a la educación ambiental, y a la observación de especies de flora y fauna, sin generar impactos sobre el medio y repercutiendo positivamente en la población local.

c) Actividades de turismo activo y ecoturismo: Serán consideradas actividades de turismo activo y ecoturismo las relacionadas, con carácter orientativo y no exhaustivo, en el Anexo I de este decreto.

## Artículo 3. Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito del presente decreto:

Los clubes y federaciones deportivas cuando organicen la realización de actividades en el medio natural, dirigidas única y exclusivamente a sus asociados o federados y no al público en general.



Los centros docentes de titularidad pública o privada, cuando organicen actividades complementarias o actividades extraescolares dirigidas exclusivamente a su alumnado.

Las empresas cuyas actividades vinculadas al turismo activo o al ecoturismo se limiten a la venta, arrendamiento o préstamo de uso del material necesario para su práctica.

## **Capítulo II. Ordenación de la actividad.**

### Artículo 4. Ejercicio de la actividad

Para la realización de las actividades y prestación de los servicios regulados en la presente disposición, las empresas pondrán en conocimiento del departamento competente en materia de turismo el inicio y cese de su actividad y las modificaciones que durante la misma pudieran producirse mediante la presentación de una declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.5 de la LTOH y el Decreto 1/2022, de 14 de enero, del Consell, de regulación del Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

### Artículo 5. Declaración responsable de inicio de actividad

1. Quienes pretendan desarrollar la actividad de turismo activo o ecoturismo, o ambas conjuntamente, deberán presentar una declaración responsable por medios electrónicos, dirigida al servicio territorial de turismo de la provincia en la que se ubique la sede social de la empresa o donde se encuentren sus instalaciones o desarrolle la mayor parte de sus actividades, en la que manifieste el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente decreto y el compromiso de mantenerlos durante el tiempo de vigencia de la actividad, mediante los formularios normalizados que estarán permanentemente disponibles en la web de la administración turística. Dicho órgano será competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

2. Para realizar la presentación telemática de la declaración responsable, se accederá al portal de la Generalitat ([www.gva.es](http://www.gva.es)), bien a través de la sede electrónica de la Generalitat, o de atención al ciudadano/guía Prop.

3. El departamento del Consell competente en materia de turismo mantendrá actualizados los contenidos y modelos normalizados, mediante su publicación en el portal de la Generalitat, y en la guía Prop de atención al ciudadano.

### Artículo 6. Contenido de la declaración responsable

1. La declaración responsable contendrá el pronunciamiento expreso sobre los siguientes extremos:

a) Que dispone de las licencias o autorizaciones municipales, sectoriales o de otra índole exigidas por la normativa vigente o, en su caso, haber formulado las comunicaciones previas o declaraciones responsables que resulten preceptivas para el ejercicio de las actividades que se pretenden desarrollar.

b) Que los responsables de empresa y monitores o guías cuentan con la formación en competencias y capacidades que pueden acreditarse, tanto mediante los títulos que en cada caso establece la propia ley como mediante otras titulaciones, acreditaciones o certificados de profesionalidad que resulten de las leyes estatales y del resto del ordenamiento jurídico vigente en cada momento, o que tienen los requisitos mínimos

para obtener la habilitación durante el periodo transitorio establecido en la Disposición Transitoria Cuarta.

c) Que tiene suscrito los contratos de seguros por los riesgos de suscripción obligatoria previstos en este Decreto.

d) Que dispone de equipos y materiales adecuados para las actividades a desarrollar que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que se garantice la seguridad y salud de las personas usuarias, personas trabajadoras y el respeto al medio ambiente.

e) Que dispone de Plan de Prevención de riesgos laborales conforme lo establecido en la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

f) Que se han establecido, tanto para los lugares de trabajo como para las actividades desarrolladas en el medio natural, las medidas para hacer frente a las posibles situaciones de emergencia, teniendo en cuenta la actividad desarrollada, así como la presencia de personas usuarias y de personas ajenas.

Adicionalmente las empresas declararán su compromiso con la conservación del territorio, del patrimonio etnográfico rural y natural, a la educación ambiental, y a la observación de especies de flora y fauna, sin generar impactos sobre el medio y repercutiendo positivamente en la población local.

Asimismo, la declaración responsable contendrá una indicación respecto a si las actividades se realizan en terrenos forestales o en alguno de los espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana y de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y respetan el marco normativo medioambiental vigente y las indicaciones, incluso verbales, emitidas por las autoridades, funcionarios/as y personal de espacio natural de que se trate.

La documentación relacionada podrá ser requerida por la Administración Turística y, especialmente, por la inspección durante sus actuaciones, para su comprobación, conocimiento y constancia.

2. Junto a la declaración responsable deberá aportar una Memoria de las actividades ofertadas, con la estructura y contenido mínimos indicados en el Anexo II.

Artículo 7. Modificaciones de las actividades, medios personales, materiales u otras circunstancias

Cualquier modificación que afecte a los datos contenidos en la declaración responsable de inicio de actividad deberá comunicarse a la Administración Turística para su toma de constancia en el Registro en el plazo de un mes desde que se haya producido la modificación. En esos casos, se deberá aportar cuanta documentación resulte exigible de conformidad con el artículo 6 de este decreto, actualizada a las nuevas circunstancias.

Artículo 8. Periodo de funcionamiento y cese de la actividad

1. Las empresas de turismo activo y ecoturismo comunicarán a la Administración Turística su periodo de funcionamiento y temporadas en que se prestan las diferentes actividades, así como las variaciones que se produzcan en este periodo.

2. Producirán la baja de oficio de la empresa en el Registro la declaración responsable del cese de la actividad por el titular.

## Artículo 9. Inscripción en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana

1. El órgano competente, atendiendo a la declaración responsable efectuada por la persona interesada, lo inscribirá de oficio en el Registro como el tipo de empresa indicado en la declaración responsable, salvo que se hubieren omitido datos o no se hubiesen aportado documentos de carácter esencial. Practicada la inscripción, se comunicará a la persona titular el número de inscripción asignado. El número de inscripción en el Registro figurará en lugar visible en la documentación, páginas web y publicidad de las empresas, cualquiera que sea el medio en que se efectúe, así como en la placa o distintivo.

2. Presentada la declaración responsable de inicio de actividad, esta deberá comenzar de forma efectiva en el plazo máximo de dos meses. En caso contrario, aquella quedará sin efecto y se procederá, previa instrucción del oportuno expediente en el que se dará audiencia a la persona interesada, a la baja y cancelación de la inscripción en el Registro.

3. Posteriormente, dicho órgano podrá efectuar cuantas comprobaciones resulten oportunas respecto de si la empresa cumple los requisitos exigidos por este decreto.

4. La inexactitud o falsedad de los datos declarados, la indisponibilidad de la documentación preceptiva o el incumplimiento de los requisitos exigidos en este decreto, cuando tengan carácter esencial, así como no comenzar a ejercer la actividad en el plazo de dos meses desde la comunicación efectuada o desde la fecha indicada en ella, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que pudieran dar lugar, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos y podrán comportar, previa audiencia al interesado, la baja y cancelación de la inscripción de la empresa en el Registro.

5. Ni la declaración responsable, ni la inscripción en el Registro presuponen, a los efectos del inicio de la actividad, el cumplimiento de cualesquiera otras normas que resulten de aplicación a las empresas reguladas en esta disposición, de tal forma que dichas empresas deberán obtener las licencias o autorizaciones requeridas por otros departamentos o administraciones públicas que, en su caso, resulten exigibles, y haber formulado las comunicaciones previas o declaraciones responsables exigidas por la normativa vigente.

6. Una vez que se proceda a la inscripción de la empresa de turismo activo o ecoturismo y ésta haya aportado la documentación necesaria previa al inicio de la actividad, se dará traslado, en su caso, a la Conselleria competente en materia forestal o de espacios naturales protegidos, de las empresas inscritas y de sus ámbitos de actuación.

## **Capítulo III. Requisitos de las empresas de turismo activo y ecoturismo**

### Artículo 10. De las empresas y sus locales

1. Las empresas de turismo activo y ecoturismo, para realizar las actividades que le son propias, deberán disponer de:

a) Las licencias o autorizaciones municipales, sectoriales o de otra índole exigidas por la normativa vigente o, en su caso, haber formulado las comunicaciones previas o declaraciones responsables que resulten preceptivas para el ejercicio de las actividades que se pretenden desarrollar.

- b) Pólizas de los contratos de seguros, en los términos establecidos en el artículo 11.
- c) Un/a responsable técnico que supervise la preparación y ejecución de las actividades ofertadas y apruebe las fichas de cada actividad.
- d) Un domicilio o sede social.

2. Los locales de que, en su caso, disponga la empresa se identificarán con una placa o distintivo que en todo caso contendrá el número de inscripción en el Registro, y deberán contar con los requisitos que la normativa específica requiera en función de la actividad.

3. En el interior de los locales y en lugar visible se expondrán los precios fijados para los servicios ofertados y la indicación de que el establecimiento dispone de hojas de reclamaciones a disposición de la clientela.

4. Las mismas obligaciones de información rigen respecto de las páginas de las empresas de turismo activo y ecoturismo que operen por Internet.

#### Artículo 11. Seguros

1.- Con el fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la prestación de los servicios, las empresas de turismo activo y de ecoturismo deberán asegurar la responsabilidad civil con un capital asegurado mínimo de 600.000 euros por siniestro y anualidad, y una franquicia máxima de 600 euros.

2. Las empresas también deberán suscribir un seguro de accidentes, de rescate, traslado y asistencia sanitaria.

3. Los contratos de seguros deberán mantener su vigencia durante todo el tiempo de prestación de la actividad o actividades. Las empresas deberán tener a disposición de la Conselleria competente en materia de turismo el certificado de la compañía aseguradora o del distribuidor de seguros que acredite el cumplimiento de los requisitos de este decreto y la vigencia.

#### Artículo 12. Personal. Responsable técnico, monitores/as y guías

1. Las empresas de turismo activo y de ecoturismo dispondrán de un número suficiente de personal cualificado, monitores, guías e instructores, para garantizar la correcta prestación del servicio contratado, asesorando y, en su caso, acompañando, a las personas usuarias o grupos organizados que contraten sus servicios.

En las empresas de turismo activo y de ecoturismo existirá un responsable técnico encargado de la preparación y organización de las actividades ofertadas, quien deberá contar con la cualificación exigida para desarrollar la actividad. El responsable técnico deberá elaborar una ficha técnica por cada actividad, cuyo contenido se adecuará a lo establecido en el artículo 16.h) de este decreto.

2. El personal deberá estar debidamente identificado como trabajador de la empresa para la que presta sus servicios, debiendo exhibir el distintivo de la empresa tamaño carné.

3. El personal de las empresas de turismo activo y ecoturismo contará con las competencias y capacidades necesarias para la realización de las actividades. Estas competencias y capacidades serán acreditadas mediante títulos oficiales o mediante otras titulaciones, acreditaciones o certificados de profesionalidad que resulten de las

leyes estatales y del resto del ordenamiento jurídico vigente en cada momento, y que se corresponda con los criterios que se relacionan a continuación:

a) Para las actividades del Grupo A: Titulación, diploma o certificados expedidos por la administración, institución pública, federación deportiva o centro de formación oficial reconocido por la administración, con carga formativa específica superior a 100h y contenidos directamente relacionados con la actividad a realizar. Se tomarán como referencia para este grupo las unidades de competencia reconocidas en el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

b) Para las actividades del Grupo B: Titulaciones específicas de la actividad a realizar de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, Título de Técnico deportivo en la modalidad y nivel específico para la actividad que se realice, obtenido mediante la formación profesional o la regulación de las enseñanzas deportivas, Certificado de profesionalidad específicos de la actividad a realizar, Otras titulaciones incluidas en la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.

c) Para las actividades que figuran en el Grupo C del Anexo I: La titulación exigida por la legislación aeronáutica, náutica y subacuática para la instrucción o acompañamiento de la clientela en la práctica de actividades aéreas, náuticas o subacuáticas, así como deberán disponer también del permiso, licencia o carné que sea exigible para el desarrollo de la actividad.

4. Tanto las empresas de turismo activo como las de ecoturismo deberán acreditar que su personal tiene formación en primeros auxilios con una carga lectiva mínima de 40 horas. No será necesario cuando el currículo o plan de estudios de las formaciones relacionadas con la actividad, incluyan módulos o asignaturas de primeros auxilios con las citadas cargas lectivas. Así mismo se acreditará la formación del personal en seguridad y prevención de riesgos de un mínimo de 10 h.

5. En el caso del trabajo habitual con personas menores, el personal técnico deberá estar en posesión de certificación negativa expedida por el Registro Central de delinquentes sexuales.

#### **Capítulo IV. De las personas usuarias**

##### **Artículo 13. Obligaciones de las personas usuarias turísticas**

Las personas usuarias turísticas estarán obligadas a:

a) Atender y ejecutar las instrucciones indicaciones, medidas preventivas, en materia de seguridad, respeto al medio ambiente, y práctica de la actividad, que sean emitidas por los/las monitores/as y responsables de las empresas de turismo activo o ecoturismo, colaborando activamente con ellos en las maniobras e indicaciones sin utilizar recorridos ni técnicas alternativas a los establecidos

b) Prestar la debida atención a las características, condiciones y requisitos exigidos al participante para la realización de la actividad e informar fidedignamente de cualquier impedimento físico o de psíquico que puedan ser relevantes antes de la inscripción o reserva de la actividad.

c) Comunicar a los/las monitores/as y responsables de las empresas de turismo activo o ecoturismo, antes de la finalización de la actividad, cualquier incidencia, accidente o daño causado durante la misma.

d) Evitar la realización de las actividades bajo los efectos del alcohol u otras sustancias así como cualquier actuación o comportamiento conflictivo que afecte al desarrollo de la actividad y a la convivencia.

e) Abstenerse de participar en actividades o en determinada parte de ellas, si los/las monitores/as y responsables de las empresas de turismo activo o ecoturismo considera que no reúnan las condiciones físicas o psíquicas adecuadas para ello. En el caso de discrepancia de la clientela, se hará constar como incidencia significativa dentro del informe al que se refiere el artículo 16.g de este decreto, prevaleciendo el criterio del personal técnico

#### Artículo 14. Derechos y garantías de las personas usuarias turísticas

Antes de contratar la actividad o actividades, las personas usuarias podrán acceder y consultar información relativa a los siguientes extremos:

1º. Número de Registro con el que la empresa que realiza la actividad o actividades está inscrita en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana, que constará en todas las acciones de publicidad, promoción y comercialización de las actividades de turismo activo y ecoturismo ofertadas.

2º. Cualificación y acreditación profesional del personal en la actividad.

3º. Destino y duración aproximada de los itinerarios o trayectos a recorrer.

4º. Medidas que deben adoptarse para preservar el medio ambiente, informando expresamente acerca de las medidas particulares que resulten de aplicación según el paraje o entorno en el que se desarrollen.

5º. Tipo de vestuario, equipo y material que debe utilizarse para la práctica de la actividad o actividades. Cuando los equipos y el material no sean proporcionados por la empresa que presta el servicio, ésta deberá informar a las personas usuarias sobre la necesidad de su utilización, la obligación de aportarlo la propia persona usuaria, y los requisitos que deben cumplir.

6º. Conocimientos que se requieren para la práctica de la actividad o actividades, dificultades que implica la misma, condiciones físicas y en su caso, edad mínima para su realización, además de los comportamientos que deben seguirse en caso de peligro.

7º. Información sobre los riesgos y las medidas preventivas obligatorias, especialmente las relacionadas con el cumplimiento de las instrucciones de monitores, guías, instructores y del resto del personal cualificado, en el desarrollo de las actividades.

8º. Existencia, de una póliza de responsabilidad civil y de un seguro de accidentes, de rescate, traslado y asistencia sanitaria.

9º. Precios de los servicios ofertados, con su correspondiente desglose con indicación de los impuestos aplicables.

10º Consecuencias económicas en los supuestos de anulación de las actividades por parte de la empresa y/o desistimiento de estas por parte de la clientela.

11º Cuantía del depósito que se constituya para responder por la pérdida o deterioro de equipos y materiales.

12º Existencia de hojas de reclamaciones a disposición de la clientela.

13º Cualquier otro extremo que, por los medios, materiales, técnicas singulares empleadas, ámbito, espacio físico o naturaleza de la actividad, deban conocer los/las usuarios/as para poder desarrollar la actividad.

14º En su caso, número máximo de personas usuarias por monitor/a

Para ello, las empresas de turismo activo y de ecoturismo deberán exponer de manera visible en sus establecimientos y en su caso, publicitar en su página web, nota informativa en la que se anunciará a las personas usuarias, la posibilidad y el derecho de consultar toda esta información, que deberán poner a su disposición.

#### Artículo 15. Contrato

El documento donde se concreten las actividades a desarrollar y su precio contendrá, además, una declaración expresa de haber recibido y aceptado la información a la que se refiere el artículo anterior y el compromiso de obedecer y atender las órdenes e instrucciones que se emitan por los/las guías, monitores/as o responsables de las empresas para salvaguardar su seguridad, la protección del medio ambiente o la buena práctica deportiva.

### **Capítulo V. Desarrollo de las actividades de turismo activo o ecoturismo**

#### Artículo 16. Seguridad y prevención de accidentes

1. Como principio general, los/las responsables técnicos, monitores/as y guías de las empresas de turismo activo y ecoturismo, velarán por la seguridad e integridad física de las personas usuarias durante las actividades que realicen, así como de los posibles accidentes o daños que la actividad o los propios usuarios puedan causar a terceros durante su desarrollo, de acuerdo con los criterios de una racional y prudente práctica, adoptando cuantas medidas sean precisas para ello de un modo acorde con la actividad que se realice.

2. Atendiendo al principio general antes establecido, las empresas de turismo activo deberán observar las siguientes medidas generales de seguridad:

a) Los monitores, guías, instructores y el resto del personal cualificado que acompañen a las personas usuarias de las actividades de turismo activo y de ecoturismo, deberá llevar siempre consigo, durante la realización de la actividad de que se trate, un botiquín de primeros auxilios y un equipo radioeléctrico o similar que le permita mantener en todo momento contacto directo con los responsables de la empresa y con los servicios públicos de emergencias y rescate, con la finalidad de dar el correspondiente aviso, en caso de accidente o por cualquier otra necesidad.

b) Disponer de un Plan de Prevención de riesgos laborales conforme lo establecido en la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

c) Establecer, tanto para los lugares de trabajo como para las actividades desarrolladas en el medio natural, las medidas para hacer frente a las posibles situaciones de emergencia, teniendo en cuenta la actividad desarrollada, así como la presencia de personas usuarias y de personas ajenas.

Las empresas que realicen actividades enmarcadas en el Grupo A del Anexo I podrán acordar un único protocolo para hacer frente a las situaciones de emergencia que abarque todas las actividades ofertadas, siempre que incluya las particularidades o consideraciones especiales de cada una de ellas y hayan sido evaluados sus riesgos.

d) En caso de ampliación o modificación sustancial de las actividades ofertadas, las empresas deberán actualizar la citada documentación

e) Las empresas de turismo activo y ecoturismo en el ejercicio de la prestación de los servicios tendrán en cuenta, con antelación suficiente, la predicción meteorológica oficial referida a la zona con el mayor grado de detalle geográfico y temporal posible y será concedora del estado del medio natural. En caso de alerta o activación del plan territorial de prevención ante fenómenos meteorológicos adversos, extremarán la precaución y si fuere necesario, a su criterio y responsabilidad, suspenderán la práctica de actividades, siendo de aplicación, en todo caso, el Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana.

f) Con carácter previo a la práctica de la actividad, monitores, guías, instructores y el resto del personal cualificado, informarán a las personas usuarias, sobre las normas de autoprotección y de seguridad, del protocolo de prevención y actuación, así como sobre la normativa existente en materia de conservación del medio natural y en especial, de prevención de incendios; debiendo dejar constancia documental de la información recibida por cada una de ellas.

g) En caso de accidente u otra incidencia significativa, el responsable técnico de las actividades de la empresa deberá cumplimentar un informe describiendo los hechos acaecidos e identificando a cada una de las partes. El titular de la empresa de turismo activo deberá conservarlo durante el plazo mínimo de tres años

h) El responsable técnico aprobará una ficha de cada actividad con el siguiente contenido mínimo:

1º Descripción pormenorizada de la actividad con indicación de los itinerarios a recorrer, puntos de inicio y finalización, duración aproximada, fechas y periodos en los que se realiza la actividad, distancia, desniveles, paradas, obstáculos o dificultades a superar. En el caso de empresas de Ecoturismo se incluirá también una descripción de las estrategias de interpretación y de los valores del entorno.

2º Descripción del medio y el entorno donde se realiza la actividad y de las condiciones que debe reunir para su realización segura o en su caso, para la anulación. Se describirá mediante datos objetivos la severidad del medio en el que se realiza y las condiciones del entorno (climatológicas, estado de la mar, nivel de cauce, intensidad de corrientes, vientos, condiciones del terreno, riesgo de incendio, etc.)

3º Relación del material necesario para realizar la actividad, indicando las condiciones adecuadas de calidad, seguridad y garantías para el uso al que estén destinados los equipos y material utilizado, así como sistema de mantenimiento, almacenamiento y transporte.

4º Normativas de obligado cumplimiento que afecten a la actividad.

5º Conocimientos y condiciones físicas previas que se requieren para la práctica de la actividad, dificultades y esfuerzo que implica para el usuario su realización y/o abandono, nivel o destreza previa requerida, requisitos mínimos para su participación, edad mínima para participar. Estas limitaciones o prohibiciones de participación estarán razonablemente fundamentadas y no supondrán un atentado al derecho a la inclusión social de toda persona, especialmente de las personas con discapacidad.

6º Descripción de los recursos humanos necesarios en la actividad, su cualificación, número máximo de participantes y proporción entre usuarios y monitor/a o Guía.



7º Descripción de los comportamientos y actuaciones que deben adoptarse para preservar el medio ambiente y la conservación del entorno.

8º Evaluación del riesgo de la actividad realizada mediante una metodología que permita la estimación del nivel final del riesgo. Este nivel final se determinará mediante el estudio pormenorizado de la actividad determinando los aspectos que inciden en su seguridad, la valoración de la probabilidad de que ocurra el daño y la estimación, si éste se produjera, de la gravedad de este. Se describirán las medidas preventivas obligatorias que minimicen o eliminen el riesgo y la determinación del nivel de riesgo final en la actividad por combinación de los anteriores datos.

9º Procedimiento de seguridad y emergencia que recoja el protocolo de actuación en caso de accidente o emergencia indicando expresamente los medios de evacuación en caso de abandono de la actividad por parte del participante.

10º Identificación del responsable técnico de la actividad que realiza la ficha y firma.

#### Artículo 17. Menores de edad

Sin perjuicio de las condiciones o prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico para actividades específicas, los/las menores de edad que participen en actividades de turismo activo o de ecoturismo deberán, previamente a su inicio, presentar autorización de quien ostente la patria potestad o tutela del/la menor.

#### Artículo 18. Protección del medio natural

1. La práctica de las actividades de turismo activo y de ecoturismo debe ser compatible con la protección y conservación de los valores naturales. La realización de estas actividades se efectuará en las condiciones más adecuadas para minimizar su impacto en el medio natural, evitando cualquier degradación o daño irreversible en el entorno.

2. Las empresas, en el desarrollo de las actividades de turismo activo y de ecoturismo, se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de medio ambiente, adoptando, para ello, las medidas necesarias que garanticen su protección y solicitando las autorizaciones que en su caso fueran exigibles. Cuando estas actividades se desarrollen en espacios naturales protegidos, se tendrá en cuenta, además, la normativa específica aplicable.

### **Capítulo VI. Régimen de precios y reservas**

#### Artículo 19. Precios.

1. Las actividades de turismo activo y ecoturismo se ajustarán al régimen de libertad de precios.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el titular de la empresa hará constar en una lista de precios el importe de los servicios que presta. Esos precios tendrán la consideración de globales.

3. No se podrán cobrar precios superiores a los publicitados. Si existiera cualquier contradicción en su publicidad, se aplicará el precio inferior.

4. Las personas usuarias o, en su caso, las empresas de intermediación turística, deberán abonar el precio correspondiente al servicio o servicios y actividad o actividades contratados en el lugar y tiempo convenido con las empresas de turismo activo y ecoturismo.

5. El pago del precio se efectuará, previa presentación de la factura, en efectivo o por cualquier otro medio válido de pago cuya utilización haya sido admitida por la empresa.

6. Las empresas están obligadas a dar publicidad de los precios de venta al público que perciben por las actividades de turismo activo y ecoturismo que realizan. Los precios deberán incluir toda carga, tributo o gravamen, así como los descuentos aplicables en su caso y los eventuales suplementos o incrementos.

7. La clientela o los intermediarios deberán abonar el precio correspondiente a los servicios contratados en el lugar y tiempo convenido con la empresa de turismo activo y ecoturismo, sin que en ningún caso la formulación de reclamación exima del pago

#### Artículo 20. Publicidad de precios

Los precios de cada uno de los servicios prestados por las empresas de turismo activo deberán gozar de la máxima publicidad, además de figurar, conforme a lo establecido en el artículo 7 del presente decreto, en las páginas web y en el interior de los locales de las empresas, deberá exhibirse al público en un lugar visible de la base de operaciones y en la publicidad de las propias empresas.

#### Artículo 21. Anticipos

La empresa de turismo activo y ecoturismo podrá exigir a los usuarios o las agencias de viaje que efectúen una reserva, como anticipo del precio, que se entenderá a cuenta del importe resultante de los servicios prestados.

#### Artículo 22. Reserva y anulación de la reserva

1. Las empresas de turismo activo y ecoturismo están obligadas a confirmar las reservas efectuadas por las personas usuarias, por cualquier medio que permita su constatación.

2. En la comunicación de la confirmación de la reserva se hará constar, al menos, lo siguiente:

a) Identificación de la empresa, con indicación del código de inscripción en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana. Esta obligación será exigible desde la notificación al interesado del número de reserva asignado.

b) Identificación de la persona o personas usuarias y de la actividad o actividades objeto de la reserva.

c) Fecha o fechas reservadas para la realización de la actividad o actividades.

d) Precio de la reserva y del servicio o servicios contratados.

e) Condiciones de cancelación.

f) En su caso, cuantía del anticipo en concepto de señal.

g) Demás condiciones pactadas entre las partes.

3. El régimen de cancelación y desistimiento de las reservas se ajustará a las condiciones que pacten libremente las empresas y las personas usuarias, debiendo dejar constancia de dicho acuerdo.

4. Si las partes hubieran pactado algún anticipo, la cancelación o desistimiento de la reserva en los días anteriores a la fecha prevista para la realización de la actividad,

podrá suponer la aplicación de las penalizaciones que se hubieran pactado con cargo al mismo.

5. No obstante, cuando la cancelación se produzca ante supuestos de fuerza mayor debidamente acreditada, no procederá la aplicación de penalización alguna con cargo al anticipo entregado, viniendo obligada la empresa a la devolución íntegra del mismo.

#### Artículo 23. Depósito por pérdida o deterioro de equipos y materiales

1. En el momento de formalizar la reserva y para responder de la pérdida o deterioro de los equipos y materiales que pudiera ser imputable a los usuarios usuario, debido a un uso anormal o negligente de los mismos, las empresas podrán exigir a los mismos el depósito de una cantidad no superior al 20% del importe del material cedido.

2. A la finalización de las actividades dicha fianza se reintegrará al usuario, previas las deducciones que en su caso procedan.

### **Capítulo VII. Régimen sancionador**

#### Artículo 24. Régimen sancionador

1. Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en este decreto darán lugar a la correspondiente responsabilidad administrativa, de acuerdo con el procedimiento establecido en el libro III, título II de la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, y disposiciones de desarrollo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Unica. Incidencia presupuestaria

La aplicación de este decreto no podrá tener ninguna incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignada al departamento competente en materia de turismo y, en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de este.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. Normativa aplicable a los expedientes en tramitación

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto seguirán tramitándose de conformidad con lo dispuesto en la anterior normativa, salvo que voluntariamente se acojan a esta.

Segunda. Plazo de adaptación de las empresas inscritas en el Registro de Turismo.

Las empresas de turismo activo inscritas en el Registro de Turismo con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, deberán adaptarse al contenido íntegro de esta norma en el plazo de dos años contados desde su entrada en vigor, mediante la presentación de una declaración responsable, excepto el régimen de modificaciones, cambio de titularidad y cese de la actividad previsto en los artículos 7 y 8 y el régimen de funcionamiento de las empresas de turismo activo recogido en el capítulo IV, que serán de aplicación desde la fecha de entrada en vigor de este decreto.

Tercera. Empresas de Servicios Complementarios.

Aquellas empresas que estén inscritas en el Registro de Turismo como empresas de Servicios Complementarios y cuya actividad quede encuadrada entre las relacionadas en el Anexo I, deberán presentar Declaración Responsable en el plazo máximo de un año para darse de alta como empresas de turismo activo o ecoturismo en su caso.

Cuarta. Periodo transitorio para quienes en el momento de entrada en vigor de este decreto estén ejerciendo como personal cualificado, monitores, guías e instructores sin los requisitos de formación establecidos en la normativa.

Aquellos profesionales que están ejerciendo la profesión de guía o monitor deportivo sin cumplir con los requisitos de formación establecidos en este Decreto, quedarán sujetos al periodo transitorio establecido por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, para que puedan acreditar el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y otras vías de formación.

Quedan excluidas aquellas actividades que se rigen por una normativa específica, como las señaladas en el Grupo C del Anexo I, en la que los profesionales deberán contar con la titulación exigida por la normativa.

Durante ese periodo transitorio, los profesionales que vengan prestando servicios para las empresas de turismo activo y ecoturismo y no cuenten con titulación suficiente, quedarán habilitados para su trabajo si cumplen los siguientes requisitos mínimos:

a) Para actividades del GRUPO A: Acreditar al menos una experiencia y/o formación de 500 h en los últimos 10 años que incluya 40 h primeros auxilios y 10 horas de seguridad y prevención de riesgos

b) Para actividades de GRUPO B: Acreditar al menos una experiencia y/o formación en el entorno de 800 h en los últimos 10 años que incluya 40 h primeros auxilios y 10 horas de seguridad y prevención de riegos.

La acreditación de la experiencia laboral se justificará con un certificado de vida laboral, aportación de nóminas o documentación equivalente.

Quinta. Validez temporal de las pólizas de los seguros obligatorios exigibles a las empresas de turismo activo.

A la entrada en vigor de este Decreto, las pólizas de los seguros obligatorios exigibles a las empresas de turismo activo podrán ser mantenidas sin necesidad de adaptación a las nuevas condiciones exigidas por el decreto hasta su vencimiento.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Única. Derogación normativa

1. Se deroga expresamente el Decreto 22/2012, de 27 de enero, del Consell, regulador del turismo activo en la Comunitat Valenciana.

2. Quedan igualmente derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Disposición final primera. Modificación del Anexo del Decreto 2/2017, de 24 de enero, del president de la Generalitat, por el que se establecen los distintivos correspondientes a las empresas y a los establecimientos turísticos de la Comunitat Valenciana.

Se determinan las dimensiones, indicaciones y resto de características de los distintivos correspondientes a las empresas de ecoturismo, según lo establecido en el Anexo III.

Disposición final segunda. Rango normativo.

El contenido de la disposición final primera no afecta al rango del Decreto 2/2017, de 2 de enero, del president de la Generalitat, que podrá ser modificado o derogado por otro Decreto del president.

Disposición final tercera. Habilitación normativa

Se faculta a la persona titular del órgano competente en materia de turismo para dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean precisas para el adecuado desarrollo del presente Decreto y, en su caso, para la adaptación de los procedimientos señalados a la normativa que le fuere de aplicación.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

## Anexo I. Relación de las actividades de turismo activo y ecoturismo

### GRUPO A Actividades de iniciación y baja exigencia física y técnica

<b>A1 Actividades acuáticas de remo o similar en aguas tranquilas</b>	Piragüismo, kayak, canoas, remo, paddle surf, hidropedales, Stand up surf, bici acuática, etc.	Actividad de iniciación dirigidas al público en general basadas en la progresión sin dificultad por láminas de agua de ríos, playas, mar y otras sin corrientes, ni viento ni oleaje significativo. Actividades recreativas guiadas en embarcaciones propulsadas a remo u otros medios físicos del participante. No requiere experiencia previa o esfuerzo físico o exigencia técnica por parte del participante para su realización y abandono. Nivel de riesgo: muy bajo y bajo
<b>A2 Itinerarios guiados a pie por el medio natural por recorridos sin dificultad</b>	Senderismo, paseos por el medio natural, rutas guiadas, actividades de orientación no deportiva.	Actividad de iniciación dirigidas al público en general basada en la progresión a pie por recorridos sin dificultad por el medio natural. Recorridos por el medio natural sin dificultad de baja y media montaña no nevados. No requiere experiencia previa o esfuerzo físico o exigencia técnica por parte del participante para su realización y abandono. Nivel de riesgo: muy bajo y bajo
<b>A3 Actividades recreativas en terrenos nevados sin dificultad</b>	Rutas con raquetas de nieve, paseos con raquetas de nieve. Juegos con trineos, mushing,	Actividades recreativas de iniciación dirigidas al público en general en terrenos nevados sin dificultad ni pendientes superiores al 15%. Recorridos por el medio natural nevado sin dificultad que no requieren técnicas de progresión diferentes a caminar o utilizar materiales básicos de progresión. No requiere experiencia previa o esfuerzo físico o exigencia técnica por parte del participante para su realización y abandono. Nivel de riesgo: muy bajo y bajo
<b>A4 Actividades de Ecoturismo. Actividades turísticas de interpretación del patrimonio natural y etnográfico rural</b>	Actividades de Ecoturismo, educación ambiental, eco rutas, talleres medio ambientales, talleres con animales, avistamiento de fauna y flora, juegos de interpretación ambiental, etc.	Actividades turísticas guiadas dirigidas al público en general en entornos naturales sin dificultad basadas en el conocimiento, interpretación y conservación del territorio, del patrimonio etnográfico rural y natural. Actividades sin dificultad que no requieren técnicas o materiales específicos de progresión. No requieren experiencia previa o esfuerzo físico o exigencia técnica por parte del participante para su realización y abandono. Nivel de riesgo: muy bajo y bajo
<b>A5 Actividades recreativas en altura y progresión por entornos naturales de baja dificultad</b>	Parques de aventura, arborismo, actividades recreativas de rapel, tirolinas, puente tibetano, multiaventura, slack line, escalada top rope, actividades en rocódromo, vías ferratas (hasta K3), actividades recreativas con cuerdas, columpios, puénting, goming circuitos multiactividades, recorridos sin embarcación por cauces de ríos sin corriente ni profundidad , cañones, barrancos y cuevas de nivel iniciación, visitas a cuevas acondicionadas, recorridos por entornos naturales acuáticos sin dificultad, etc.	Actividades recreativas sin dificultad en instalaciones y estructuras de cuerdas y cables en las que se evita la exposición en altura mediante sistemas de protección y aseguramiento. Actividades recreativas de iniciación dirigidas al público en general basadas en el recorrido de accidentes geográficos que no presentan dificultad. El participante puede realizar el recorrido por sus propios medios utilizando técnicas básicas de progresión en la mayor parte del mismo y sin exposición en altura o riesgo de ahogamiento.

No requiere experiencia previa o esfuerzo físico o exigencia técnica por parte del participante para su realización y abandono.  
 Nivel de riesgo: muy bajo y bajo

**A6 Actividades recreativas de estrategia puntería.**

Juegos de estrategia en equipo con marcadoras, paintball, airsoft, archery Tag, actividades de puntería con arco, team building etc.

Actividades recreativas de iniciación dirigidas al público en general basadas en el tiro con arco no deportivo y/o los juegos de estrategia y puntería con marcadoras u otros elementos no considerados armas de fuego en entornos acondicionados.

No requiere experiencia previa o esfuerzo físico o exigencia técnica por parte del participante para su realización y abandono.

Nivel de riesgo: muy bajo y bajo

**A7 Actividades recreativas con bicicleta y vehículos similares**

Actividades en bicicletas y triciclos, paseos en bicicleta, patines, patinetes, ciclo rail, bicicleta eléctrica, segways, balance bike, ciclo karts, etc.

Actividades no deportivas de iniciación dirigidas al público en general en bicicleta, triciclos, patinetes y similares con fines turísticos

No requiere experiencia previa o esfuerzo físico o exigencia técnica por parte del participante para su realización y abandono.

Nivel de riesgo: muy bajo y bajo

**A8 Actividades recreativas vehículos a motor**

Rutas 4x4, rutas en quad, buggies, Quads, ATV

Actividades turísticas recreativas dirigidas al público en vehículos a motor

No requiere experiencia previa o esfuerzo físico o exigencia técnica por parte del participante para su realización y abandono.

Nivel de riesgo: muy bajo y bajo

**GRUPO B Actividades con requerimientos físicos y técnicos**

**B1 Actividades acuáticas de remo o similar en aguas no tranquilas**

Piragüismo, kayak, rafting, canoas, remo, surf, paddle surf, Stand up surf, bici acuática, etc.

Actividad basada en la progresión por aguas no tranquilas, con corrientes, viento u oleaje en cauces de ríos, playas, mar y otras láminas de agua con embarcaciones propulsadas a remo u otros medios físicos del participante o el medio. Requiere experiencia y/o formación previa así como esfuerzo físico y/o exigencia técnica por parte del participante para su realización y abandono.

Nivel de riesgo: Medio-Alto

**B2 Actividades acuáticas de vela ligera y similar**

Navegación a vela ligera, Vela con Aparejo Libre, windsurf, kitesurf, hobie cat, etc.

Actividad basada en la navegación recreativa en embarcaciones ligeras con desplazamiento por impulsión del viento

Requiere experiencia y/o formación previa así como esfuerzo físico y/o exigencia técnica por parte del participante para su realización y abandono.

Nivel de riesgo: Medio-Alto

**B3 Desplazamientos a pie y ascensiones por recorridos con dificultades técnicas**

Senderismo, Treking, alpinismo, Montañismo, vías ferratas, ascensión a cumbres, etc.

Actividad de basada en la progresión a pie por recorridos con dificultad de progresión por el medio natural, entornos de media y alta montaña y/o terrenos invernales de montaña nevados con desnivel.

Requiere experiencia y/o formación previa así como esfuerzo físico su realización y abandono. La actividad conlleva la exigencia para el participante de realizar técnicas de progresión

		diferentes a caminar como agarres con las manos y aseguramientos. Nivel de riesgo: Medio-Alto
<b>B4 Actividades alpinas de invierno</b>	esquí alpino, esquí de fondo, esquí de travesía, snowboard, ascensiones invernales con piolet y crampones, alpinismo invernal, etc.	Actividad de basada en la progresión a pie o con materiales específicos por recorridos con dificultad de progresión por el medio natural, entornos de media y alta montaña y/o terrenos invernales de montaña con desnivel e inclinación Requiere experiencia y/o formación previa así como esfuerzo físico su realización y abandono. La actividad conlleva la exigencia para el participante de realizar técnicas de progresión específicas Nivel de riesgo: medio - alto
<b>B5 Barranquismo y similares</b>	Descenso de cañones, barranquismo, costering, torrentismo, descenso de cascadas, etc	Actividad de basada en la progresión por terrenos mixtos de agua y roca combinando técnicas y materiales de progresión con cuerdas, nado, saltos, etc. Requiere experiencia y/o formación previa así como esfuerzo físico su realización y abandono. La actividad conlleva la exigencia para el participante de realizar técnicas de progresión específicas Nivel de riesgo: medio - alto
<b>B6 Espeleología</b>	Espeleología, espelobarranquismo, etc.	Actividad de basada en la progresión por cavidades subterráneas no acondicionadas para su visita turística combinando técnicas y materiales de progresión. Requiere experiencia y/o formación previa así como esfuerzo físico su realización y abandono. La actividad conlleva la exigencia para el participante de realizar técnicas de progresión específicas Nivel de riesgo: medio - alto
<b>B7 Escalada y ascensiones verticales</b>	Escalada en roca, escalada alpina, escalada en hielo, BigWall, Escalada mixta , Psicobloc, escalada artificial, etc.	Actividad de basada en la ascensión por paredes verticales de roca combinando diversas técnicas y materiales para la progresión y el aseguramiento. Requiere experiencia y/o formación previa así como esfuerzo físico su realización y abandono. La actividad conlleva la exigencia para el participante de realizar técnicas de progresión específicas Nivel de riesgo: medio – alto
<b>B8 Actividades ecuestres</b>	Rutas a caballo, hípica, excursiones y paseos a caballo, etc	Actividad de basada en la realización de itinerarios a caballo y actividades recreativas ecuestres relacionadas con el adiestramiento, doma y monta Requiere experiencia y/o formación previa así como esfuerzo físico su realización y abandono. La actividad conlleva la exigencia para el participante de realizar técnicas de progresión específicas Nivel de riesgo: medio - alto
<b>B9 Ciclo turismo y Btt</b>	Ciclismo, cicloturismo, rutas en bicicleta de montaña, BTT, ciclocross, etc	Actividad basada en la realización de itinerarios guiados en bicicleta con una finalidad recreativa y turística. Requiere experiencia y/o formación previa así como esfuerzo físico para su realización y abandono. La actividad conlleva la exigencia para el participante de realizar técnicas específicas Nivel de riesgo: medio – alto



## GRUPO C. Actividades reguladas por normativas sectoriales específicas

### **C1 Actividades aéreas**

Ala delta, globo aerostático, paracaidismo, parapente, paradescending, paracaidismo, vuelo libre, vuelo en ultraligero, heliesquí, heliexcursión, etc.

Actividades recreativas de vuelo incluidas en la normativa de aviación civil en el conjunto de la actividad aeronáutica de España.

### **C2 Actividades Náuticas**

Chárter náutico, motos acuáticas, rutas en barco, actividades con embarcaciones tipo busbob, donutski, ski bus, etc.

Actividades náuticas de navegación recreativas incluidas en la normativa de la ordenación general de la navegación marítima y de la flota civil española

### **C3 Actividades subacuáticas**

Buceo deportivo, Escafandrismo, turismo subacuático, submarinismo, etc

Actividades recreativas subacuáticas incluidas en la normativa Española y legislación del Buceo Deportivo en España

## Anexo II. CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA

1. Identificación de los representantes de la empresa y del responsable técnico
2. Ficha técnica de las actividades a realizar con los apartados definidos en el art 16
3. Licencias o permisos sectoriales. (Administración Local, espacios naturales, costas, administración forestal....).
4. Relación, descripción y autorización de uso de las instalaciones
5. Relación y descripción del personal necesario para su realización y de su cualificación
6. Compromiso con la conservación del territorio, del patrimonio etnográfico rural y natural, a la educación ambiental, y a la observación de especies de flora y fauna, sin generar impactos sobre el medio y repercutiendo positivamente en la población local. (huella de carbono, participación en actividades de esta índole...).

Las empresas de ecoturismo deberán contar, además, con un documento donde se refleje el desarrollo de sus estrategias de interpretación de las experiencias que ofrece.

## Anexo III. Distintivos

DISTINTIVO OFICIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA TURISMO ACTIVO



DISTINTIVO OFICIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA ECOTURISMO

